

Hechos

Primero. Lo Rat Penat es una asociación cultural que, desde su fundación en 1878, se dedica a la promoción y difusión de la lengua y cultura de los valencianos. Para cumplir estos objetivos organiza anualmente actividades diversas, como por ejemplo el concurso de llibrets de falla, el concurso de las Cruces de Mayo o el concurso de milagros de San Vicente, entre otros. El desarrollo de estas actividades contribuye a la conservación y promoción del patrimonio festivo de la ciudad de València, puesto que se trata de manifestaciones festivas y culturales, como por ejemplo las Fallas o los milagros de San Vicente, que tienen protección por el hecho de estar reconocidas como bienes de interés cultural por la Generalitat Valenciana. Existe la pretensión de dar continuidad y garantizar la oferta cultural que representa Lo Rat Penat, por resultar de indudable interés.

Segundo. En fechas 28 de febrero y 9 de junio de 2022, por Jesús Andrés Madrid García en representación de Lo Rat Penat CIF G46152195, se ha presentado, mediante instancias ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València con números de registro I 00118 2022 037476 y I 00118 2022 118597, una memoria de actuación explicativa de las actividades a desarrollar y un presupuesto del coste de las mencionadas actividades.

Tercero. Como se refleja en el informe del jefe de la Sección de Patrimonio Festivo de fecha 16 de junio de 2022 que consta en el expediente, Lo Rat Penat es una asociación cultural que, desde su fundación en 1878, se dedica a la promoción y difusión de la lengua y cultura de los valencianos. Para cumplir estos objetivos organiza anualmente actividades diversas, como por ejemplo el concurso de llibrets de falla (creado en 1903), el concurso de milagros de San Vicente (1942) o el concurso de las Cruces de Mayo (1949), entre otros.

El desarrollo de estas actividades contribuye a la conservación y promoción del patrimonio festivo de la ciudad de València, puesto que están asociadas a manifestaciones festivas y culturales, como por ejemplo las Fallas o los milagros de San Vicente, que tienen una especial protección por el hecho de estar reconocidas como bienes de interés cultural por la Generalitat Valenciana

Cuarto. De conformidad con el artículo 23, apartado 6 de la OGS se considera prescindible la figura del convenio, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del objeto de la subvención por tratarse de actividades específicas que organiza únicamente Lo Rat Penat y que tienen una amplia trascendencia cultural y social, tratándose además de una aportación económica puntual sin mayor participación en la ejecución técnica que el control del cumplimiento del proyecto subvencionado en los términos indicados en este (según informe de la jefa del Servicio de Cultura Festiva de fecha 27 de junio de 2022).

Así mismo, consta en el mencionado informe que la relevancia cultural y social de Lo Rat Penat, junto al hecho de la existencia de una línea nominativa a favor de la mencionada entidad en el presupuesto general municipal de 2022, se consideran motivo suficiente para

acreditar la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, como también establece el artículo 17, apartado 2, punto *a de* la Ordenanza.

Quinto. Mediante moción de fecha 15 de junio de 2022, el concejal de Cultura Festiva propone que se inicien los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a la concesión de la subvención.

Sexto. Consta que Lo Rat Penat no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de Derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación), y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiado que establece el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley general de subvenciones. Sin embargo, este Servicio no dispone en la actualidad a través del programa SEDA de información contable respecto a la concesión de otras subvenciones por otros Servicios del Ayuntamiento.

Séptimo. Según el informe de la jefa del Servicio de Cultura Festiva de fecha 27 de junio de 2022 ya indicado, la actividad objeto de la subvención no tiene carácter contractual y está sujeta al régimen de las subvenciones directas, por tratarse de una subvención nominativa, la entrega de la cual se realiza sin contraprestación directa por parte de la entidad beneficiada, está sujeta a la realización de una actividad y tiene por objeto el fomento de una actividad pública de interés local (art. 2 de la OGS). Así mismo, está sujeta al cumplimiento de la normativa vigente. Concretamente, no se trata de la prestación del servicio que realiza la entidad beneficiada al Ayuntamiento, sino que la organización de las actividades objeto de la subvención nominativa es propia de Lo Rat Penat.

Octavo. La subvención a conceder está prevista en el Anexo I (grupo de programas "Fiestas populares y festejos", programa "Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades que desenrollan actividades de carácter festivo tradicional",) del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, en cumplimiento de lo que se establece en la base 28 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2022 y en el artículo 6 de la OGS.

Noveno. El presupuesto del Ayuntamiento de València 2022 incluye la línea nominativa en la aplicación MF580 33800 48920 "Otras Transferencias Subvenciones Nominativas", "Lo Rat Penat" CIF G46152195 por importe de 15.000,00 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y en especial los artículos dedicados, entre otros, a la concesión

directa de subvenciones, y también las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2022, en particular la 29 y el anexo II, que hacen referencia a las subvenciones municipales.

Segundo. La Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, artículo 124, apartado 4, letra ñ y 124, apartado 5, en relación con el número 2 del apartado primero de la Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, y la base 29 de ejecución del Presupuesto municipal, y el resto de preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación.

Tercero. Los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley de haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exigen la justificación de la subvención y el control interno económico financiero, así como las bases 21 y 67 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2022, que exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de los que se derivan obligaciones de contenido económico.

Cuarto. El resto de normativa complementaria y de desarrollo.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. El órgano competente para la aprobación de la subvención es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante la Resolución número 9 de 20 de junio de 2019, punto primero, apartado 2, que determina, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 124, apartado 5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de *“Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan 5.000 € y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica.*

Séptimo. Consta informe previo favorable de la IGAV, Servicio Fiscal Gastos.

Primero. Conceder la subvención nominativa a Lo Rat Penat CIF G46152195, por importe de quince mil euros (15.000,00 €) para colaborar en el desarrollo de sus actividades.

a) Gastos subvencionables:

Son gastos subvencionables los relativos a la organización de los Juegos Florales, las Cruces de Mayo, así como el concurso de llibrets de Fallas, además de la colaboración en los gastos relativos al funcionamiento general de la entidad.

Estos gastos tienen que responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y ser estrictamente necesarios, de conformidad con los artículos 27, apartado 2, de la OGS; el 31, apartado 1, de la LGS y el 83, apartado 1, del Reglamento de esta ley.

Los costes indirectos de la actividad subvencionada solo pueden ser subvencionables en el porcentaje máximo del 8 por ciento de la subvención concedida, según lo que establece el artículo 27, apartado 7, de la OGS. Los costes indirectos no requieren justificación adicional.

No son subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente son gastos subvencionables las cantidades abonadas por la entidad beneficiada que representan un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la entidad beneficiada y que no sea deducible, puesto que, si puede serlo, este impuesto sería recuperable por la entidad, que tendría que justificar el carácter no recuperable.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la entidad beneficiada tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que las realicen, presten o suministren, o en el supuesto de que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención, aspectos que hay que justificar fehacientemente, según el que dispone el artículo 27, apartado 3, de la OGS

b) Justificación:

La justificación tendrá que realizarse en la modalidad de «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto», regulada en los artículos 30 de la LGS, 69 de su Reglamento y 29 de la OGS.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos subvencionados. Además, Lo Rat Penat tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

Los gastos tienen que realizarse y pagarse durante el año 2022. La fecha máxima de justificación de estos gastos es el 31 de diciembre de 2022 inclusive, incluidas las que se hayan presentado en el Ayuntamiento de València a partir de la fecha inicial.

La cuenta justificativa de gastos para justificar la ayuda tiene que incluir, entre otros:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que explique las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos. En esta memoria tiene que constar expresamente que se ha cumplido la finalidad para la cual se ha otorgado la subvención y, si es el caso, una evaluación de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que tiene que contener, entre otras, una relación clasificada de gastos con la fuente de financiación y, si es el caso, el porcentaje de participación en esta (si hay más de un inversor); una lista que acredite las facturas y los pagos librados; una declaración de no haberse generado rendimientos financieros respecto a los fondos librados, y el resto de requisitos que establece el artículo 29, apartado 1, punto 2, de la OGS.

Los gastos se tienen que acreditar por medio de facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que tienen que cumplir las especificaciones que establece el artículo 29, apartado 3, de la OGS.

Cuando las actividades se hayan sufragado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

c) Pago:

El pago de la subvención se realiza con carácter anticipado a su justificación y con exoneración de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad beneficiada.

d) Obligaciones:

La entidad beneficiada tiene que cumplir, entre otros, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 14, apartado 1 de la LGS y, en particular, en el artículo 11 de la OGS. En concreto:

- Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a la finalidad de los fondos recibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
- Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, redes sociales, páginas web o menciones en los medios de comunicación, y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación,

respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen que facilite en cuanto a esto el Ayuntamiento.

- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro comporta la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.

Cuando se produzca la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiada de todo o de una parte del importe de la aportación económica del Ayuntamiento de València por no justificación o una justificación insuficiente, se tiene que hacer mediante el procedimiento de autoliquidación, desde el Sistema de Información de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València.

Una vez cumplido este trámite, se tienen que calcular los intereses de demora correspondientes, que hay que sumar a la cantidad devuelta, de acuerdo con lo que prevén el artículo 38 de la LGS y el artículo 90 del Reglamento de esta ley.

Así mismo, Lo Rat Penat CIF G46152195 queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la mencionada Ley y base 29 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2022). Además, tiene que tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señala la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunidad Valenciana y el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana. También se tiene que cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20 del Reglamento municipal de gobierno abierto y transparencia, en sus letras *g* e *i*, y el artículo 15 de la OGS.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de Lo Rat Penat CIF G46152195, por importe de 15.000,00 euros según presupuesto del Ayuntamiento de València 2022, aplicación presupuestaria MF580 33800 48920, expediente contable GASTOS/2022/0000107080.

Tercero. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad.